



NACIONAL



**RESOLUCION 926/1996**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJYP)**

Prestadores que efectúen la insinuación de su crédito -  
Fórmulas conciliatorias.

Fecha de Emisión: 25/10/1996; Publicado en: Boletín  
Oficial 28/10/1996

Artículo 1º. - Todo prestador que efectúe la insinuación de su crédito conforme lo dispuesto por el dec. 925/96 del Poder Ejecutivo nacional y res. 898/1/96 de este Instituto, podrá optar por una cualquiera de las fórmulas conciliatorias que se describen en el art. 2º.

Art. 2º. - Fórmulas conciliatorias:

A) Pago del 100% del monto verificado en pesos por resolución firme del I.N.S.S.J.P., pagadero a diez (10) años de plazo, en diez (10) cuotas iguales, venciendo la primera de ellas, a los doce (12) meses de la fecha de dicha resolución, con más un interés aplicado sobre saldos deudores, equivalente a la tasa pasiva para plazos fijos en pesos a 30 días del Banco de la Nación Argentina.

B) Pago del 70 % de la deuda verificada en pesos por resolución firme del I.N.S.S.J.P., a favor de prestadores que brindan actualmente servicios, mediante el pago de un 5 % adicional, aplicado sobre el monto de su facturación mensual, importe que se imputará a cancelar el monto de la deuda resultante hasta su extinción. El monto consolidado, devengará un interés sobre saldos deudores, equivalente a la tasa pasiva para plazos fijos en pesos a 30 días del Banco de la Nación Argentina.

En tal hipótesis, si se produjere por cualquier causa el cese definitivo de servicios, el prestador deberá optar por las fórmulas A) o C), para el tratamiento de pago de los saldos existentes a la fecha de cese.

C) Pago del 40 % del monto verificado en pesos por resolución firme del I.N.S.S.J.P., con más un interés aplicado sobre saldos deudores, equivalente a la tasa pasiva para plazos fijos en pesos a 30 días del Banco de la Nación Argentina, pagadero conforme al siguiente cronograma: 20 % dentro de los sesenta (60) días de la resolución, y el saldo en cinco (5) cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, de modo tal que la obligación quede cancelada totalmente dentro de los doce (12) meses.

D) En el caso de obligaciones contraídas originariamente en moneda extranjera, cuyo monto fuere verificado por resolución firme del I.N.S.S.J.P., el insinuante podrá optar por cualquiera de las propuestas indicadas en A), B) o C), con las siguientes modificaciones: 1) El monto será consolidado en dólares estadounidenses, 2) sobre dicho importe, se aplicarán las quitas indicadas en B) o C) de las fórmulas conciliatorias indicadas en este artículo, y 3) se sustituye la tasa de interés prevista para las obligaciones en pesos, por el 6 % de interés anual sobre saldos deudores resultantes, en dólares estadounidenses.

Art. 3º. - El ejercicio de la opción por parte del prestador, importará reconocimiento expreso de inexistencia de toda otra acreencia por cualquier concepto que fuere contra el I.N.S.S.J.P., y la renuncia a la acción y al derecho por reclamaciones administrativas o demandas judiciales en trámite, como así también honorarios profesionales regulados o pendientes de regulación, suscribiendo a tal fin actas acuerdo para su homologación si fuere menester, conformidades y escritos correspondientes en su caso. A tales fines en forma

conjunta con la presentación prevista en la res. 898/1/96 del I.N.S.S.J.P., deberán acompañar el formulario N° 940, que se agrega a la presente como anexo I (\*).

Art. 4º. - Comuníquese, etc.

Bramer Markovic.

(\*). Ver Boletín Oficial.

